

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de inexistencia de la información solicitada en la respuesta por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310579122000765**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

“SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE LA CONCESIÓN QUE FUE OTORGADA A NOMBRE DE XXXXXXXXXXXX, RESPECTO DE LA MESETA 3, SECTOR 2, RADIO 5 DEL MERCADO MUNICIPAL LUCAS DE GÁLVEZ. ADICIONALMENTE SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL FUE OTORGADO EL USO O POSESIÓN DE LA MESETA 3, SECTOR 2, RADIO 5 DEL MERCADO MUNICIPAL LUCAS DE GÁLVEZ, A FAVOR DE XXXXXXXXXXXX. PARA FACILITAR LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN ADJUNTO UNOS RECIBOS DE PAGO DE DICHA MESETA 3, SECTOR 2, RADIO 5 DEL MERCADO MUNICIPAL LUCAS DE GÁLVEZ, A FAVOR DE XXXXXXXXXXXX, DONDE SE OBSERVA COMO USO CONCESIÓN, Y TAMBIÉN ADJUNTO UNAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO QUE SEÑALAN LA MISMA MESETA DEL MERCADO.”

SEGUNDO. El día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida, en la cual señaló lo siguiente:

“ESTIMADA/O SOLICITANTE: LE INFORMAMOS QUE, RESPECTO A SU SOLICITUD DE ACCESO, EL ÁREA ADMINISTRATIVA DECLARÓ LA INEXISTENCIA Y DESPUÉS DE ESTO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PRESENTE AÑO, DETERMINÓ QUE RESULTA PROCEDENTE LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LAS RAZONES QUE SE SEÑALAN EN EL OFICIO ADJUNTO A LA PLATAFORMA. ASIMISMO, SE ADJUNTA AL PRESENTE EL ARCHIVO EN FORMATO ABIERTO DEL ACTA, DE LA SESIÓN REFERIDA LA CUAL SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MISMA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CALLE 50, NÚMERO 471 POR 51 Y 53 DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, TEL.: 9-24-63-61 Y 9-42-00-00 EXT. 82266, EN UN HORARIO DE 08:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES. LE AGRADECEMOS POR EJERCER SU DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...”

TERCERO. En fecha diez de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

“INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RECAÍDA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 310579122000765, LO ANTERIOR EN RAZÓN DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBE DE EXISTIR, PUESTO QUE EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA HA VENIDO COBRANDO EL DERECHO DE PISO DE MERCADO DE LA MESETA A QUE SE HACE REFERENCIA...”

CUARTO. Por auto de fecha once de enero del año en curso, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha trece de enero del año en cuestión, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información solicitada en la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579122000765, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha primero de febrero del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día primero de marzo del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia con el oficio número UT/190/2023, de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés y archivo adjunto; documentos de mérito remitidos a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha trece de febrero del año que acontece, mediante los cuales realizó diversas

manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión que nos compete; por lo tanto, se tuvo por presentado de manera oportuna el oficio y archivo adjunto, remitidos por el Sujeto Obligado, y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental alguna que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis realizado al oficio y constancias remitidas por la autoridad responsable en vía de alegatos, se tiene que el Titular e la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, requirió de nueva cuenta a las unidades administrativas responsables de conocer la información.

OCTAVO. Mediante proveído de fecha ocho de marzo del presente año, por una parte, atento al estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 158/202, por un periodo de veintidós días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

NOVENO. En fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente OCTAVO.

DÉCIMO. Por proveído de fecha diez de marzo del año que acontece, en virtud que mediante acuerdo de fecha tres de marzo del citado año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO PRIMERO. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente que se antepone.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310579122000765 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: *"Solicito copia certificada de la concesión que fue otorgada a nombre de XXXXXXXXXXXX, respecto de la meseta 3, sector 2, radio 5 del Mercado Municipal Lucas de Gálvez. Adicionalmente solicito copia certificada del documento a través del cual fue otorgado el uso o posesión de la meseta 3, sector 2, radio 5 del Mercado Municipal Lucas de Gálvez, a favor de XXXXXXXXXXXX Para facilitar la búsqueda de la información adjunto unos recibos de pago de dicha meseta 3, sector 2, radio 5 del Mercado Municipal Lucas de Gálvez, a favor de XXXXXXXXXXXX donde se observa como uso CONSESIÓN, y también adjunto unas licencias de funcionamiento que señalan la misma meseta del mercado."*

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso con folio 310579122000765, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día diez de enero de dos mil veintitrés, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la declaración de inexistencia de la información peticionada, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, rindió alegatos y reiteró su respuesta inicial.

QUINTO. Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar el proceder del Sujeto Obligado.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

C) DE HACIENDA:

I. ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

...

V.- VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

VII.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA; ASÍ COMO CONOCER Y APROBAR, LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS, QUE MENSUALMENTE PRESENTE;

VIII.-VIGILAR QUE SEAN CONTABILIZADOS SIN EXCEPCIÓN, TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS, Y SOMETER SUS CUENTAS AL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU REVISIÓN Y GLOSA, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE AL DE SU APLICACIÓN Y EJERCICIO;

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

..."

EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SEÑALA:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

II. SECRETARÍA MUNICIPAL;

...

VIII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

IX. DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA;

...

XV. DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN;

...

ARTÍCULO 24. LA SECRETARÍA MUNICIPAL, SERÁ LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DE SU COMPETENCIA, CORRESPONDIÉNDOLE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES:

- I. APOYAR EN LAS RELACIONES INSTITUCIONALES DEL MUNICIPIO CON OTRAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES, ASÍ COMO CON INSTANCIAS DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL;
- II. AUXILIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL FUNCIONAMIENTO Y CONDUCCIÓN DE LAS SESIONES DEL CABILDO;
- III. AUXILIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LA CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA INTERIOR DEL MUNICIPIO;
- IV. ATENDER O REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL;
- V. APOYAR, EN SU CASO, CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;
- VI. DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DEMÁS DETERMINACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE EXPRESAMENTE LE SEAN ENCOMENDADOS;
- VII. VIGILAR LA INTEGRACIÓN DE LOS LIBROS DE ACTAS DEL CABILDO Y CONSERVARLOS, ASÍ COMO REMITIR, EN SU CASO, LOS LIBROS PARA RESGUARDO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;
- VIII. INSTRUIR Y VIGILAR LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACTAS DE LAS SESIONES DE CABILDO, PARA SU POSTERIOR APROBACIÓN;
- IX. EXPEDIR CERTIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS Y ARCHIVOS QUE SEAN SOLICITADOS;
- X. FIRMAR LOS ACUERDOS, LAS ACTAS DE LAS SESIONES Y LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DE SU COMPETENCIA;
- XI. SUSCRIBIR LAS CONSTANCIAS DE NOTORIO ARRAIGO A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE ASOCIACIONES Y CULTO PÚBLICO Y SU REGLAMENTO;
- XII. SUSCRIBIR LAS CONSTANCIAS DE DEPENDENCIA ECONÓMICA, SUPERVIVENCIA Y DEMÁS QUE SEAN PROCEDENTES, ASÍ COMO DELEGAR DICHA FUNCIÓN EN EL SUBDIRECTOR DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL, O SECRETARIO TÉCNICO, Y
- XIII. ATENDER LAS AUDIENCIAS QUE LE INSTRUYA LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

...

CAPÍTULO IX

DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA

- ARTÍCULO 67. LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO, Y LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:
- I. ESTABLECER LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;
 - II. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO, CONSIDERANDO LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL DESARROLLO DEL MISMO;
 - III. VIGILAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL;
 - IV. PROCURAR QUE EL MUNICIPIO OBTENGA LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SU OPERACIÓN Y DESARROLLO, YA SEA MEDIANTE LA RECAUDACIÓN DE RECURSOS

- PROPIOS O PROVENIENTES DE FUENTES DE FONDOS O PROGRAMAS ESTATALES O FEDERALES;
- V. EMITIR POLÍTICAS DIRIGIDAS A INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS PROPIOS A QUE TENGA DERECHO EL MUNICIPIO;
- VI. VIGILAR LA CORRECTA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS; VII. CONTRATAR LOS SERVICIOS FINANCIEROS QUE SE REQUIERAN PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO CON INSTITUCIONES BANCARIAS, DE TRASLADO DE BIENES Y DE VALORES, FIDUCIARIAS Y CALIFICADORAS;
- VIII. SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LOS ACUERDOS QUE PARA TAL EFECTO INSTRUYA EL CABILDO;
- IX. EJERCER LAS FACULTADES QUE LAS DISPOSICIONES FISCALES CONFIEREN A LA DIRECCIÓN;
- X. EMITIR LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE LA DIRECCIÓN, RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS;
- XI. DICTAR LAS MEDIDAS Y ACUERDOS NECESARIOS PARA SIMPLIFICAR LOS SISTEMAS DE CONTROL FISCAL DEL MUNICIPIO;
- XII. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE EN LA MATERIA;
- XIII. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, UN EXPEDIENTE POR CADA ORGANISMO PARAMUNICIPAL O FIDEICOMISO QUE SE CONSTITUYA;
- XIV. FORMULAR MENSUALMENTE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE;
- XV. PRESENTAR UN INFORME FINANCIERO MENSUAL ANTE LA COMISIÓN COMPETENTE DEL CABILDO;
- XVI. RECAUDAR Y ADMINISTRAR LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO;
- XVII. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, ASÍ COMO DE LAS DERIVADAS DE LOS INGRESOS FEDERALES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL;
- XVIII. INTERVENIR EN LA ELABORACIÓN Y PROPONER A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES LOS ANTEPROYECTOS DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA HACENDARIA, FISCAL Y FINANCIERA;
- XIX. PROPONER AL CABILDO LAS POLÍTICAS GENERALES DE INGRESO Y GASTO PÚBLICO Y LA CANCELACIÓN DE LAS CUENTAS INCOBRABLES, PREVIO INFORME JUSTIFICADO QUE DEMUESTRE LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL O JURÍDICA DE SU COBRO;
- XX. ADMINISTRAR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES Y DEMÁS RECURSOS PÚBLICOS;
- XXI. COORDINAR LA VIGILANCIA A ESTABLECIMIENTOS, GIROS COMERCIALES Y DEMÁS, CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;
- XXII. DISEÑAR Y APROBAR LAS FORMAS OFICIALES DE MANIFESTACIÓN, AVISO, DECLARACIÓN Y DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL FISCO MUNICIPAL;
- XXIII. ORDENAR Y PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS, ASÍ COMO LOS DEMÁS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES FISCALES Y EL CÓDIGO FISCAL

DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES;

XXIV. IMPONER LAS SANCIONES POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES FISCALES;
XXV. EJERCITAR LA FACULTAD ECONÓMICO-COACTIVA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA;

XXVI. COORDINAR LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES;

XXVII. PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL EL NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN;

XXVIII. ATENDER LAS SOLICITUDES QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LE SEA REQUERIDA EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y

XXIX. AUTORIZAR EL PAGO EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES SIN QUE DICHO PLAZO EXCEDA DE DOCE MESES, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL CONTRIBUYENTE.

...

ARTÍCULO 59. A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

II. ADQUIRIR Y PROVEER LOS RECURSOS MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS;

III. LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, QUE REQUIERAN LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS, ADMINISTRANDO LOS RECURSOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON LOS MISMOS;

...

XX. SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;

...

ARTÍCULO 67. LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO, Y LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

VI. VIGILAR LA CORRECTA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

XII. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE EN LA MATERIA;

...

ARTÍCULO 111. LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN DISEÑARÁ, COORDINARÁ Y SUPERVISARÁ LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS CRITERIOS Y LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS QUE GUÍEN LAS ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y EJECUTAR LAS ACCIONES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR ÉSTE;
- II. PROPORCIONAR ASESORÍA JURÍDICA AL TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y A LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, EN EL CONOCIMIENTO, REVISIÓN Y OPINIÓN POR MEDIO DE DICTÁMENES RESPECTO A LAS CONSULTAS SOBRE CONTRATOS, CONVENIOS, LICITACIONES, AMPAROS, JUICIOS CONTENCIOSOS, INICIATIVAS DE LEY, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, RESOLUCIONES Y EN GENERAL, CUALQUIER DOCUMENTO O ACTO DE AUTORIDAD CON EFECTOS JURÍDICOS Y DE CARÁCTER LEGAL;
- III. COORDINAR LA ELABORACIÓN, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL;
- IV. COMPILAR Y MANTENER ACTUALIZADAS LAS LEYES, REGLAMENTOS MUNICIPALES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO Y DIVULGAR SU CONTENIDO Y ALCANCES, PARA ASEGURAR SU CABAL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS PARTICULARES;
- V. EXPEDIR LOS PERMISOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, LA REALIZACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, EN PLENA OBSERVANCIA DE LA LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN APLICABLE;
- VI. DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS, DE CARÁCTER TEMPORAL, PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS CON FINES COMERCIALES Y/O CULTURALES;
- VII. DIRIGIR Y SUPERVISAR LA REALIZACIÓN DE OPERATIVOS Y PROGRAMAS DE INSPECCIÓN PERMANENTES POR PARTE DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN, PARA PREVENCIÓN, CONTROL Y SOLUCIÓN DE SITUACIONES ESPECÍFICAS, COMO OPERATIVOS E INSPECCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL, ESPECTÁCULOS, PREDIOS BALDÍOS Y ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS;
- VIII. COORDINAR EN CONJUNTO CON LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EL SEGUIMIENTO DE JORNADAS COMUNITARIAS PARA PERSONAS QUE HAYAN SIDO SENTENCIADAS Y/O ACUSADAS, QUE, POR ORDEN JUDICIAL EN PROCEDIMIENTOS PENALES, SEAN REMITIDOS AL AYUNTAMIENTO;
- IX. REALIZAR OFICIOS DE INSTRUCCIÓN NOTARIAL, Y
- X. EXPEDIR EL CERTIFICADO DE NOTORIO ARRAIGO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO Y SU REGLAMENTO.

...

ARTÍCULO 112. LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES SUBDIRECCIONES:

...

IV. SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS,

...

ARTÍCULO 116. A LA PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS, LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. COORDINAR, FACILITAR Y CONTROLAR OPORTUNAMENTE EL DESARROLLO DE FUNCIONES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES;
- II. EXPEDIR, SUPERVISAR Y CONTROLAR LAS AUTORIZACIONES DE MERCADOS RODANTES Y PERMISOS PARA COMERCIANTES AMBULANTES, FIJOS, SEMIFIJOS Y MÓVILES, EN LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES PÚBLICOS, PUDIENDO REVOCAR LOS MISMOS, PREVIO ACUERDO QUE SE DICTE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA Y EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CUANDO EL CASO LO AMERITE;

- III. EFICIENTAR LOS PROCESOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS, BAJO UN ESQUEMA DE MEJORA CONTINUA;
 - IV. AUTORIZAR CAMBIOS DE PROPIETARIOS, DE GIRO Y APERTURAS DE LOS MERCADOS DE ACUERDO A LA REGLAMENTACIÓN EN LA MATERIA VIGENTE;
 - V. ADMINISTRAR, VIGILAR Y SUPERVISAR LOS MERCADOS MUNICIPALES;
 - VI. DIRIGIR Y SUPERVISAR LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADO EN EL MUNICIPIO, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA;
 - VII. VERIFICAR Y PROGRAMAR TRABAJOS Y OBRAS DE MANTENIMIENTO EN LOS MERCADOS DEL MUNICIPIO;
 - VIII. ELABORAR UN REGISTRO DE LOS PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS DE LOCALES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, Y
 - IX. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EL CABILDO LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, Y/O LA DIRECCIÓN, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES EN LA MATERIA.
- ..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado que, como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.
- Que entre las atribuciones que tiene el Ayuntamiento en materia de administración, la creación de unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y la eficaz prestación de los servicios públicos, entre otras; en materia de hacienda, se encarga de administrar libremente su patrimonio y hacienda, vigilar la aplicación del presupuesto de egresos, recaudar y administrar los negocios municipales por conducto de su tesorería, así como de conocer y aprobar los informes contables y financieros, que mensualmente presente, y vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter a sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del congreso del estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio, entre otras funciones.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentra: la **Secretaría Municipal**, la **Dirección de Administración**, la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, la **Dirección de Gobernación**.

- Que la **Secretaría Municipal**, es la responsable de apoyar en las relaciones institucionales del municipio con otras autoridades municipales, estatales o federales, así como con instancias de los sectores público, privado y social; auxiliar al presidente municipal en las actividades inherentes al funcionamiento y conducción de las sesiones del cabildo; auxiliar al presidente municipal en la conducción de la política interior del municipio; atender o realizar el seguimiento de los asuntos que le encomiende la persona titular de la presidencia municipal; apoyar, en su caso, cuando así lo requieran, a los integrantes del cabildo, para el mejor cumplimiento de sus funciones; dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del presidente municipal, que expresamente le sean encomendados; vigilar la integración de los libros de actas del cabildo y conservarlos, así como remitir, en su caso, los libros para resguardo del archivo municipal; instruir y vigilar la elaboración de los proyectos de actas de las sesiones de cabildo, para su posterior aprobación; expedir certificaciones de los documentos y archivos que sean solicitados; firmar los acuerdos, las actas de las sesiones y la correspondencia oficial de su competencia; suscribir las constancias de notorio arraigo a que hace referencia la ley de asociaciones y culto público y su reglamento; suscribir las constancias de dependencia económica, supervivencia y demás que sean procedentes, así como delegar dicha función en el subdirector de la secretaría municipal, o secretario técnico, y atender las audiencias que le instruya la persona titular de la presidencia municipal.
- Que la **Dirección de Administración** se encarga de adquirir y proveer los recursos materiales necesarios para el desarrollo de las funciones de las dependencias o unidades administrativas, de llevar a cabo la contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, de conformidad con la normatividad aplicable, que requieran las diversas unidades administrativas del municipio, así como suscribir los respectivos contratos, administrando los recursos financieros relacionados con los mismos, de suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y servicios, entre otras funciones.
- Que la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, tiene entre sus facultades vigilar la correcta realización de los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos; y llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con la normatividad vigente aplicable en la materia.
- Que la **Dirección de Gobernación** se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones, cuenta con diversas subdirecciones entre las que se encuentra la **Subdirección de Mercados**.
- Que a la **Subdirección de Mercados** le corresponde coordinar, facilitar y controlar

oportunamente el desarrollo de funciones de los mercados municipales; expedir, supervisar y controlar las autorizaciones de mercados rodantes y permisos para comerciantes ambulantes, fijos, semifijos y móviles, en la vía pública y lugares públicos, pudiendo revocar los mismos, previo acuerdo que se dicte de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia y en coordinación con las autoridades municipales, cuando el caso lo amerite; eficientar los procesos para la prestación del servicio público de mercados, bajo un esquema de mejora continua; autorizar cambios de propietarios, de giro y aperturas de los mercados de acuerdo a la reglamentación en la materia vigente; administrar, vigilar y supervisar los mercados municipales; dirigir y supervisar la inspección y vigilancia del servicio público de mercado en el municipio, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia; verificar y programar trabajos y obras de mantenimiento en los mercados del municipio; elaborar un registro de los propietarios y arrendatarios de locales de los mercados municipales.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber:

"Solicito copia certificada de la concesión que fue otorgada a nombre de XXXXXXXXXXXX, respecto de la meseta 3, sector 2, radio 5 del Mercado Municipal Lucas de Gálvez. Adicionalmente solicito copia certificada del documento a través del cual fue otorgado el uso o posesión de la meseta 3, sector 2, radio 5 del Mercado Municipal Lucas de Gálvez, a favor de XXXXXXXXXXXX Para facilitar la búsqueda de la información adjunto unos recibos de pago de dicha meseta 3, sector 2, radio 5 del Mercado Municipal Lucas de Gálvez, a favor de XXXXXXXXXXXX donde se observa como uso CONCESIÓN, y también adjunto unas licencias de funcionamiento que señalan la misma meseta del mercado."

Se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son: la **Dirección de Administración, la Dirección de Tesorería y Finanzas, Subdirección de Mercados y la Secretaría Municipal**; por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310579122000765.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 158/2023.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto son: la **Dirección de Administración, la Dirección de Tesorería y Finanzas, Subdirección de Mercados y la Secretaría Municipal.**

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano en fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, la respuesta que le fuera proporcionada por la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría Municipal y Dirección de Gobernación,** recaída a la solicitud de acceso con folio 310579122000765, a través de las cuales determinó lo siguiente:

Mérida, Yucatán 29 de Noviembre de 2022
Oficio: DFTM/SCA/DC Of. 502/22
Asunto: Respuesta
Solicitud de información: 310579122000765

M.D. Pablo Loria Vázquez
Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida

En atención a la solicitud de acceso de información pública marcada con el folio 310579122000765, en la cual solicitan lo siguiente:

Descripción de la información solicitada:

"Solicito copia certificada de la concesión que fue otorgada a nombre de María del Socorro Clau León, respecto de la meseta 3, sector 2, radio 5 del Mercado Municipal Lucas de Gálvez. Adicionalmente solicito copia certificada del documento a través del cual fue otorgado el uso o posesión de la meseta 3, sector 2, radio 5 del Mercado Municipal Lucas de Gálvez, a favor de María del Socorro Clau León.

Para facilitar la búsqueda de la información adjunto unos recibos de pago de dicha meseta 3, sector 2, radio 5 del Mercado Municipal Lucas de Gálvez, a favor de María del Socorro Clau León, donde se observa como uso CONCESIÓN, y también adjunto unas licencias de funcionamiento que señalan la misma meseta del mercado."(SIC)

Le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos en el Departamento de Cobranza y el Departamento de Administración Tributaria la Subdirección de Ingresos de esta Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en lo que compete a esta dirección, no se encontró la información solicitada debido a que estas Unidades Administrativas, no han tramitado, generado, otorgado, aprobado o autorizado ningún documento que corresponda a dicha información solicitada, ya que a la fecha de la presente solicitud, no es competencia de esta dirección la información solicitada, toda vez que esta dirección de finanzas no es la ejecutora de los documentos de concesión, esto con fundamento en el artículo 5 del Reglamento de Mercados del Municipio de Mérida, que a la letra dice: "Al área de mercados del Ayuntamiento, le corresponde: fracción VIII. "Elaborar los expedientes técnicos para la expedición y otorgamiento de concesiones y permisos, para su dictamen y en su caso, aprobación del Ayuntamiento". Por lo antes expuesto con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de la información solicitada.

Así mismo en aras de transparencia y con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, se orienta solicitar la información a la Subdirección de Mercados.

Agradeciendo de antemano su atención, me despido no sin antes enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
"480 AÑOS DE DOBLEZA Y LEALTAD"

Lic. Laura C. Muñoz Molina, Mtra.
Directora de Finanzas y Tesorería Municipal

C.eg. Anho
09/12

Unidad de Finanzas y Tesorería Municipal, T. (999) 942 0000 Ext. 80500
Isa 27 No. 206 entre 59 y 61 Plaz. Platero C.P. 97000 Mérida, Yucatán.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
RECIBIDO

01 DIC 2022

FOLIOS: 1 ANEXOS: 9
HORA: 15:55
RECIBIDO POR: [Firma]

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 158/2023.



mérida
unida por más

Mérida, Yucatán a 02 de diciembre de 2022
Secretaría Municipal
Memorandum /401/2022
Asunto: Respuesta
Solicitud de información: 310879122000785

LIC. PABLO LORIA VAZQUEZ, MTRQ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
PRESENTE:

Con respecto a la Solicitud de Acceso a la Información Pública marcada con el folio 310879122000785 que se transcribe a continuación:

"Solicito copia certificada de la concesión que fue otorgada a nombre de María del Socorro Clau León, respecto de la meseta 3, sector 2, radio 5 del Mercado Municipal Lucas de Gálvez. Adicionalmente solicito copia certificada del documento a través del cual fue otorgado el uso o posesión de la meseta 3, sector 2, radio 5 del Mercado Municipal Lucas de Gálvez, a favor de María del Socorro Clau León. Para facilitar la búsqueda de la información adjunto unos recibos de pago de dicha meseta 3, sector 2, radio 5 del Mercado Municipal Lucas de Gálvez, a favor de María del Socorro Clau León, donde se observa como uso CONCESIÓN, y también adjunto unas licencias de funcionamiento que señalan la misma meseta del mercado. "sic"

En lo que respecta a esta Dirección a mi cargo, le informo; que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de todas y cada una de las áreas que conforman esta Unidad Administrativa, a la fecha de la presente solicitud, no se encontró documento alguno que contenga la información solicitada por el ciudadano, por lo que con fundamento en el artículo 30 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se declara la inexistencia de la información solicitada, toda vez que, esta unidad administrativa no ha generado, tramitado o aprobado documento alguno que contenga la concesión que fue otorgada a nombre de María del Socorro Clau León, respecto de la meseta 3, sector 2, radio 5 del Mercado Municipal Lucas de Gálvez.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO IVÁN RUIZ CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
RECIBIDO
05 DIC 2022
FOLIOS: 1 ANEXOS: 1
HORA: 15:30W
RECIBIDO POR: [Firma]



mérida
unida por más

Fecha: 25/Noviembre/2022
Oficio: 03/548/2022
Asunto: Respuesta a solicitud
310879122000785

M.D. Pablo Loria Vázquez
Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida
Presente

Con respecto a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 310879122000785 la cual fue presentada el día 17 de noviembre del año en curso, misma que se transcribe a continuación:

"Solicito copia certificada de la concesión que fue otorgada a nombre de María del Socorro Clau León, respecto de la meseta 3, sector 2, radio 5 del Mercado Municipal Lucas de Gálvez. Adicionalmente solicito copia certificada del documento a través del cual fue otorgado el uso o posesión de la meseta 3, sector 2, radio 5 del Mercado Municipal Lucas de Gálvez, a favor de María del Socorro Clau León. Para facilitar la búsqueda de la información adjunto unos recibos de pago de dicha meseta 3, sector 2, radio 5 del Mercado Municipal Lucas de Gálvez, a favor de María del Socorro Clau León, donde se observa como uso CONCESIÓN, y también adjunto unas licencias de funcionamiento que señalan la misma meseta del mercado." (SIC)

Le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Mercados de la Dirección de Gobernación, así como en los propios archivos de esta Dirección, a la fecha de la presente solicitud de información, se informa que no se encontró el documento que contenga la concesión que fue otorgada a nombre de María del Socorro Clau León, respecto de la meseta 3, sector 2, radio 5 del Mercado Municipal Lucas de Gálvez, así como el documento a través del cual fue otorgado el uso o posesión de la meseta 3, sector 2, radio 5 del Mercado Municipal Lucas de Gálvez, a favor de María del Socorro Clau León toda vez que a la fecha de la presente solicitud de información esta Unidad Administrativa no ha elaborado, generado, aprobado u otorgado ninguna concesión ni ningún otro documento a través del cual se da el uso o posesión, respecto a la meseta 3, sector 2, radio 5 del Mercado Municipal Lucas de Gálvez, y que, con fundamento

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 158/2023.

en el artículo 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
y el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Yucatán, se declara la inexistencia de la información solicitada.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. IGNACIO GASPAR GUTIÉRREZ SOLÍS, M. D.
DIRECTOR DE GOBERNACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Es decir, la autoridad procedió a declarar la inexistencia de la información, en razón que no ha generado, aprobado, u otorgado ninguna concesión ni ningún otro documento, a través del cual se dé el uso o posesión respecto a la meseta 3 sector 2, radio 5 del Mercado Municipal Lucas de Gálvez a favor de la persona referida en la solicitud de acceso que nos ocupa.

Posteriormente en los alegatos de nueva cuenta la autoridad requiere a las áreas en cita, quienes en adición mandaron la gaceta municipal de los años 2009, 2010 y 2017 de aquellas personas a quienes les han otorgado concesiones.

A continuación, el Pleno de este Organismo Autónomo, procederá a valorar la inexistencia decretada por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el **artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren, que, al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció.

En ese sentido, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En tal virtud, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta

aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que **no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, toda vez que, si bien requirió a las áreas competentes, quienes declararon la inexistencia de la información en sus archivos.

Lo cierto es, que la respuesta de la **Dirección de Gobernación** quien antes de enero de dos mil veintitrés le conformaba la Subdirección de Mercados y la Secretaría Municipal, quien a partir de enero de dos mil veintitrés dicha Subdirección le integra estructuralmente, su respuesta de ambas áreas no se encuentra debidamente fundada y motivada, tomando en cuenta lo previsto en los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento de Mercados del Municipio de Mérida.

Máxime que el ciudadano en su escrito de recurso de revisión exhibió, las siguientes constancias, correspondientes a la meseta 3, sector 2, radio 5 del Mercado Municipal, Lucas de Gálvez:

- Copia simple de recibo de pago número K 171434, de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, correspondiente a la meseta 3, sector 2, radio 5 del Mercado Municipal, Lucas de Gálvez.
- Copia simple de recibo de pago número K 172625, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, correspondiente a la meseta 3, sector 2, radio 5 del Mercado Municipal, Lucas de Gálvez.
- Copia simple de recibo de pago número S 169683, de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, correspondiente a la meseta 3, sector 2, radio 5 del Mercado Municipal, Lucas de Gálvez.
- Copia simple de recibo de pago número S 179977, de fecha ocho de enero de dos mil veintidós, correspondiente a la meseta 3, sector 2, radio 5 del Mercado Municipal, Lucas de Gálvez.
- Copia simple de recibo de pago número CI 13310, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, correspondiente a la meseta 3, sector 2, radio 5 del Mercado Municipal, Lucas de Gálvez.
- Copia simple de la licencia de funcionamiento número 00165-01271, de fecha de expedición primero de octubre de dos mil cuatro.
- Copia simple de la licencia de funcionamiento número 21149, de fecha de expedición treinta de octubre de dos mil siete.
- Copia simple de la licencia sanitaria B 14991, de fecha de expedición veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, y fecha de vencimiento veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Por lo que el Comité de Transparencia al confirmar la inexistencia de la información únicamente hizo suyas las manifestaciones de las áreas competentes sin pronunciarse sobre la existencia o no de la información atendiendo lo artículos en cita del referido Reglamento, no cumplió en su totalidad con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia.

Con todo lo expuesto, se desprende que la conducta del Sujeto Obligado no resulta ajustada a derecho, toda vez que la declaratoria de inexistencia no cumple con lo previsto en la Ley General de la Materia; consecuentemente, el acto que se reclama, sí causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO. No pasa inadvertido para el Pleno de este Organismo Autónomo lo solicitado por el Ayuntamiento de Mérida, en el oficio marcado con el número UT/190/2023, de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, en la foja 10, en específico: "confirmar el presente recurso"; al respecto, se le informa que lo procedente en el recurso de revisión objeto de estudio resulta la modificación de la conducta del Sujeto Obligado y no así la confirmación, como bien, se analizó en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, por lo que se tiene por reproducido lo establecido en el citado Considerando.

OCTAVO. Por todo lo anterior, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310579122000765, emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Gobernación y a la Secretaría Municipal**, a fin que realicen de nueva cuenta la búsqueda de la información solicitada, *tomando en cuenta lo señalado en los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento de Mercados del Ayuntamiento de Mérida, así también, las constancias anexas al escrito de recurso de revisión del particular (en estas últimas, en las cuales, en específico, en los recibos de pago se observa como R.M.C. 50207); siendo que, de proceder a declarar la inexistencia de la información, lo haga de manera fundada y motivada e informe de la misma al Comité de Transparencia* a fin que éste proceda de conformidad a los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia;
- **Notifique** a la parte inconforme el resultado de la gestión relacionada en el punto que se antepone, con las constancias que le acrediten, a través del correo electrónico que el ciudadano designó en la solicitud de acceso que nos ocupa, a fin de oír y recibir notificaciones, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa; e
- **Informe** al Pleno de este Organismo Autónomo el debido cumplimiento a lo anterior, y **Remita** a este Instituto las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la resolución que nos ocupa, se **Modifica** la declaración de inexistencia de la información, emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 310579122000765.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación,

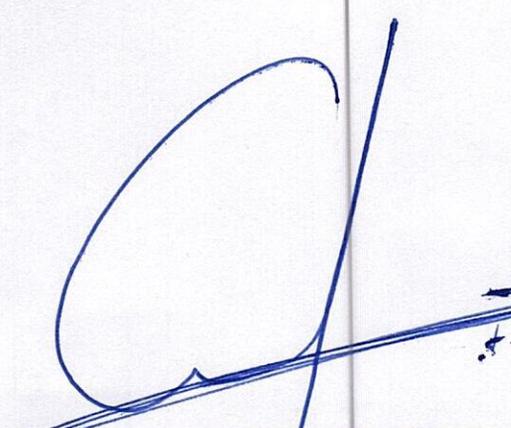
se realice al **Sujeto Obligado** a través del **Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

SEXTO. Cúmplase.

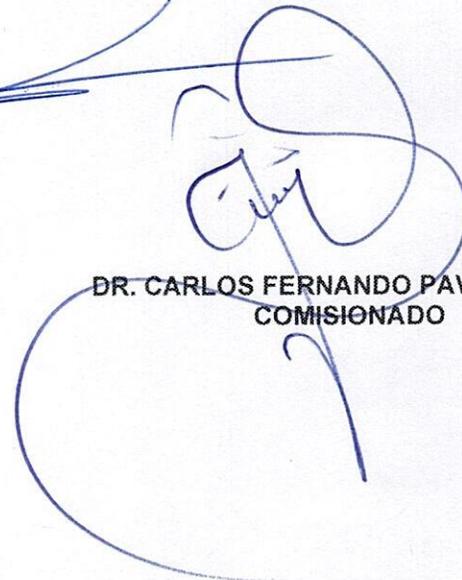
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM